



“Año 2021 - Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas, contra la Violencia por motivos de Género en todas sus formas, del Bicentenario del Fallecimiento del General Martín Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- INCORPÓRASE a la Ley XIV N° 5 (Antes Ley 2800), en el Título III DE LAS FALTAS, el Capítulo X, DAÑOS CONTRA EN EL ARBOLADO PÚBLICO, Artículo 84 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 84 BIS.- “Se impondrá arresto de hasta quince (15) días a quienes, sin la debida autorización, procedan a la extracción, poda, tala, mutilación y cualquier acción que pudiere infligir algún daño a los ejemplares del arbolado público, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o de deficiente conformación certificado por Agrónomo;
- b) Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario certificado por Agrónomo;
- c) Cuando causen daños o representen peligro para personas o bienes, constatado por área competente de la Municipalidad;
- d) Cuando obstaculicen el trazado y realización de obras públicas certificado por área competente de la Municipalidad;
- e) Cuando la remoción sea necesaria para realizar un proyecto de arquitectura o ingeniería que no se pueda hacer sin ocupar el espacio que ocupa el árbol, certificado por Obras Privadas u Obras Públicas de la Municipalidad según el caso. En los supuestos de remoción por esta causal un ingeniero Agrónomo intervendrá en la extracción y replantado del árbol, a cargo de quién solicite la remoción.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que: “*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de*

Cod_Veri:905321



las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.”, por su parte, el Artículo 1º de la Ley 25675 dispone: “La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.”

En ese sentido y teniendo presente que de acuerdo al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas realizado en el año 2010, la provincia de Misiones contaba con 1.101.593 habitantes, de los cuales 811.835 vivía en ciudades o localidades urbanas; alcanzando la población urbana un 73.76% del total.

La ciudad es el principal paisaje cultural creado por el hombre; el arbolado urbano, formado conjuntamente por el hombre y la naturaleza, constituye uno de los elementos que configuran el valor paisajístico característico de cada ciudad y cumple además una importante función que es la de darnos sombra en los cálidos meses de verano.

La finalidad de la presente ley consiste precisamente en preservar este bienpreciado, estableciendo los siguientes objetivos: proteger y mejorar el medio ambiente de las ciudades de nuestra provincia, a través de la implementación de una política ambiental, permanente, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público; reconociendo al arbolado público como patrimonio natural y cultural, y evitando actos lesivos de cualquier tipo que se efectúen en contra de la estabilidad e integridad del arbolado público en todo el ámbito provincial.

El arbolado urbano incluye a los denominados árboles de alineamiento, esto es, los que se ubican sobre las veredas, y los que se encuentran en espacios verdes, plazas, parques y demás lugares públicos; y es fundamental para mejorar el hábitat, confort y calidad de vida de los ciudadanos, además de tener un papel histórico importante, ya que en muchos casos las ciudades fueron emplazadas en espacios públicos donde el árbol estaba primero.

Las ciudades deterioran su ambiente urbano día a día, y al mismo tiempo deterioran también los elementos que aportan calidad de vida de los habitantes como el arbolado.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una ciudad saludable debe poseer de 10 a 15 m² de espacio verde por habitante.

El arbolado ayuda a regular la temperatura del ambiente, reduce la fuerza del viento y detiene las partículas en suspensión, produce oxígeno y disminuye el dióxido de carbono, aporta forma y color embelleciendo el entorno urbano, atenúa el efecto de la emisión de ruidos, constituye lugares agradables para el ocio, actividad física o relajación al aire libre, además ofrece refugio a las aves y otras especies.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de la presente iniciativa legislativa.